

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	MARIA CECILIA PEÑA BETANCUR
Demandado	JOSE RICARDO TORRES ARROYAVE
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2019– 00682- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 56
Decisión	Termina por Acuerdo de Pago

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por MARIA CECILIA PEÑA BETANCUR, actuando en representación del menor MATP, en contra de JOSE RICARDO TORRES ARROYAVE, mediante escrito allegado por medio del correo electrónico del Despacho y que fuera suscrito por ambas partes, manifiestan que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación reclamada dentro del presente proceso, razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

El inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente caso, ambas partes presentan escrito dando a conocer que se ha llegado a un acuerdo en el pago de la obligación del presente proceso, por ello se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del ejecutado.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por MARIA CECILIA PEÑA BETANCUR actuando en

representación del menor MATP, en contra de JOSE RICARDO TORRES ARROYAVE, por acuerdo de pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en contra del demandado.

TERCERO: Se informa a las partes que, a la fecha, no se encuentran depósitos judiciales pendientes de cobro; en caso que lleguen nuevos depósitos, serán entregados a la ejecutante, tal el acuerdo aportado.

CUARTO: Pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f69770dc1bbd1bfddea706b851922ec632fe3bb50b8f2bacd771d5
16763a460d**

Documento generado en 01/02/2021 10:52:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**